



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA QUINCE
JUICIO NÚMERO: **TJ/V-55715/2022**
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CAUSA EJECUTORIA

Ciudad de México, **a dos de marzo de dos mil veintitrés.**- Vistos los autos del juicio que nos ocupa, se advierte que las partes no han interpuesto medio de impugnación alguno, habiendo transcurrido el término concedido para ello, por tanto, la resolución de fecha **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, HA CAUSADO EJECUTORIA**, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma la **MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Instructora de la Ponencia Quince en la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quien actúa ante la presencia de la C. Secretaria de Acuerdos, la **Licenciada Laura García Bautista**, quien da fe.-----

RMPSM/LGB/swl



Once about
down to ventres
and first ventres
in the ventres

Con.
doce about
down to ventres
and first ventres



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO SUMARIO.

25/01
QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA QUINCE
JUICIO NÚMERO: TJ/V-55715/2022.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA Y PONENTE:
MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LICENCIADA LAURA GARCÍA BAUTISTA.

SENTENCIA

Ciudad de México, a **veintiocho de octubre del dos mil veintidós.**- En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar, quedando cerrada la instrucción, la **MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Instructora de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA LAURA GARCÍA BAUTISTA**, quien da fe; y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con los artículos 94 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se procede a dictar la presente sentencia.



RESULTANDOS:

1. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX , por su propio derecho., interpuso demanda de nulidad en contra de la autoridad demandada citada al rubro, mediante escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día diecisiete de agosto del dos mil veintidós, por virtud del cual señaló como actos impugnados, las **BOLETAS DE SANCIÓN CON**

NÚMEROS DE FOLIO Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX .

2. La Instructora de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, admitió a trámite la demanda en la vía sumaria mediante auto de fecha dieciocho de agosto del año en curso y ordenó emplazar a la autoridad señalada como demandada, a efecto de que emitiera contestación a la demanda, carga procesal que fue debidamente cumplida en tiempo y forma con el oficio respectivo, en el que se refirió a los actos controvertidos, a los conceptos de impugnación, causales de improcedencia y sobreseimiento y ofrecieron pruebas.

3. Por acuerdo dictado el veinte de septiembre del dos mil veintidós, esta Juzgadora tuvo por concluida la substanciación del juicio haciendo del conocimiento de las partes su derecho a formular alegatos; sin embargo, al no ejercer dicho derecho y al haber transcurrido el término otorgado quedó cerrada la instrucción, por lo que estando dentro del término que prevé el artículo 150 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERANDOS:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

I. Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones III y VIII, 27, tercer párrafo, 31, fracción III y 32 fracción XI; todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II. Previo al estudio del fondo del asunto esta Juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que hacen valer la enjuiciada y las DE OFICIO que pudieran configurarse, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.

En primer lugar, el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en sus causales de improcedencia, solicita el sobreseimiento del presente asunto en virtud de que la parte actora no acreditó fehacientemente su interés legítimo para promover este juicio.

Al respecto, esta Juzgadora considera **FUNDADAS** las causales de improcedencia señaladas, en atención a las siguientes consideraciones.

Para una mejor comprensión se procede a citar lo establecido en los artículos 92 fracción XIII y 39 de la Ley de Justicia Administrativa mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

XIII. En los demás casos en que la improcedencia derive de algún otro precepto de esta Ley.

(...)"

“Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.”

Así, de los dispositivos jurídicos anteriormente citados se desprende que es improcedente el asunto de nulidad cuando la improcedencia derive de algún otro precepto de la Ley tal y como lo es el dispositivo legal 39 anteriormente citado, ya que el mismo señala que solo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo; es decir, aquellos individuos que acrediten fehacientemente que el acto o los actos impugnados generan una afectación en su esfera jurídica.

No obstante a lo anterior, y toda vez que en el auto de admisión de demanda emitida el dieciocho de agosto del dos mil veintidós, se le requirió a la parte actora para que exhibiera la documental con la cual acreditará su interés legítimo, sin que presentara la misma, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído admisorio y sobreseer el asunto, toda vez que si bien adjuntó la tarjeta de circulación con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, misma que ampara el vehículo con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX lo cierto es que, no corresponde al número de matrículas contenido en las boletas de infracción; asimismo, exhibió la póliza Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX consignada por la Aseguradora Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en la cual no se advierte ninguna placa de automóvil ; sin que con ellos quede planamente acreditado el interés legítimo del demandante, ya que no exhibe ninguna prueba idónea que demuestre su relación con el vehículo objeto de la infracción impuesta o con la que acredite la afectación a su esfera jurídica. Pues no obstante que exhibió las



veintiún líneas de capturas con números Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, no se advierte el nombre del hoy actor, a fin de acreditar el detrimento a su patrimonio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

Época: Tercera Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 2

INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

R.A. 532/96-99/96.- Parte actora: María Teresa Carriles Villaseñor.- 5 de junio de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente. Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

R.A. 1031/96-715/96.- Parte actora: Villa Romana, S.A. de C.V.- 29 de octubre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

R.A. 833/96-773/96.- Parte actora: Fernando Montes de la Rosa.- 13 de noviembre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.

R.A. 1014/96-983/96.- Parte actora: Proyecto de Sur, S.A. de C.V.- 13 de noviembre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.

R.A. 1423/96-1713/96.- Parte actora: Memije Publicidad, S.A.- 9 de enero de 1997.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario Lic. José Morales Campos.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 16 de octubre de 1997.

Bajo esa tesitura al no quedar acreditado el interés legítimo del demandante es **IMPROCEDENTE** el presente juicio de nulidad; por lo que, con fundamento en los artículos 92 fracción XIII y 93, fracción II en relación con el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **SE SOBRESEE** este asunto.

Así las cosas, esta Juzgadora se encuentra impedida para analizar el fondo del juicio que nos ocupa, de conformidad con el criterio contenido en la Jurisprudencia número 22, correspondiente a la Tercera Época, emitida por la Sala Superior y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha once de noviembre de dos mil tres, en la cual se dispone lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3 fracción III,, 27 tercer párrafo, 31 fracción III, 32 fracción XI y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 37, 38, 39, 70, 85, 91 fracción I, 92 fracción XIII, 93 fracción II, 94, 96, 97, 98, 102 fracción VII, 141, 142, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el Considerando I de este fallo.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/V-55715/2022.
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

-7-

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO, por los motivos expuestos en el Considerando **II** de esta sentencia.

TERCERO.- Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno.

CUARTO.- Se hace saber a las partes que en tanto el expediente se encuentre en el ámbito de esta Sala estará a su disposición para las consultas y comentarios que consideren pertinentes.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resuelve y firma la Magistrada Instructora de la Ponencia Quince de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, ante la Secretaria de Acuerdos, quien da fe.

MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN.
Magistrada Instructora.

LICENCIADA LAURA GARCÍA BAUSTISTA.
Secretaria de Acuerdos.

JUICIO NÚMERO: TJ/V-55715/2022.
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJ/V-55715/2022
SECRETARÍA

A-285229-2022